

*Edicto de subasta*

IV.1420

En virtud de lo dispuesto en resolución de esta fecha, dictada en los autos de ejecución 93/90 seguidos en este Juzgado a instancia de Ana Isabel Mendoza Torres contra la demandada Francisco Javier Veloso Navas, domiciliada en Gran Vía, 56, por el presente se sacan en venta y pública subasta los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida en la Ley, término de 20 días, cuya relación figura al final del presente edicto.

CONDICIONES: Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en la calle Pío XII, 33-1ª planta, el día 11 de Diciembre, en segunda subasta, en su caso, el día 14 de Enero de 1991, y en tercera subasta, también en su caso, el día 12 de Febrero de 1991, señalándose como hora para todas ellas la de las 11 horas de su mañana, celebrándose bajo las condiciones siguientes:

Primera: Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar sus bienes pagando principal, intereses y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

Segunda: Que para tomar parte en la primera y segunda subasta deberán, los licitadores, consignar previamente en Secretaría o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos al veinte por ciento del tipo de subasta; en tercera subasta deberán consignar el veinte por ciento del tipo de la segunda subasta.

Tercera: Que los ejecutantes podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar el aludido depósito.

Cuarta: Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y en primera y segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirvieron de tipo para cada una de ellas, adjudicándose los bienes al mejor postor.

Quinta: Que en la tercera subasta no se admitirán posturas que no excedan del veinticinco por ciento del valor pericial de los bienes subastados. Si el postor ofrece una suma superior, se aprobará el remate.

Sexta: Que las posturas podrán hacerse también por escrito desde la publicación del edicto hasta la celebración de la subasta de que se trate, en pliego cerrado, depositando en Secretaría, junto con dicho pliego el importe de la expresada consignación previa.

Séptima: Sólo la adquisición o adjudicación practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Octava: Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la adjudicación en la forma y con las condiciones establecidas en la legislación vigente.

Noventa: El pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio del remate ha de hacerse en el plazo de tres u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles.

Décima: Si el adjudicatario no paga el precio ofrecido, podrá aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquél el depósito efectuado.

**BIENES OBJETO DE SUBASTA:**

Vivienda, piso cuarto, tipo D3 sita en Villamediana de Iregua. Bloque La Cabaña, Camino La Solana s/n. Valorada en 9.680.000 Pts.

Y para que tenga lugar lo acordado expido el presente en Logroño y sirva de notificación a las partes.

*Edicto de subasta*

IV.1421

En virtud de lo dispuesto en resolución de esta fecha, dictada en los autos de ejecución 20/90 seguidos en este Juzgado a instancia de Santiago López Alvarez y otros contra la demandada Hermanos Palacios, S.A., domiciliada en Carretera de Laguardia, Km. 1,8, por el presente se sacan en venta y pública subasta los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida en la Ley, término de 20 días, cuya relación figura al final del presente edicto.

CONDICIONES: Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en la calle Pío XII, 33-1ª planta, el día 12 de Noviembre, en segunda subasta, en su caso, el día 11 de Diciembre, y en tercera subasta, también en su caso, el día 14 de Enero de 1991, señalándose como hora para todas ellas la de las 10,50 horas de su mañana, celebrándose bajo las condiciones siguientes:

Primera: Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar sus bienes pagando principal, intereses y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

Segunda: Que para tomar parte en la primera y segunda subasta deberán, los licitadores, consignar previamente en Secretaría o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos al veinte por ciento del tipo de subasta; en tercera subasta deberán consignar el veinte por ciento del tipo de la segunda subasta.

Tercera: Que los ejecutantes podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar el aludido depósito.

Cuarta: Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y en primera y segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirvieron de tipo para cada una de ellas, adjudicándose los bienes al mejor postor.

Quinta: Que en la tercera subasta no se admitirán posturas que no excedan del veinticinco por ciento del valor pericial de los bienes subastados. Si el postor ofrece una suma superior, se aprobará el remate.

Sexta: Que las posturas podrán hacerse también por escrito desde la publicación del edicto hasta la celebración de la subasta de que se trate, en pliego cerrado, depositando en Secretaría, junto con dicho pliego el importe de la expresada consignación previa.

Séptima: Sólo la adquisición o adjudicación practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Octava: Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la adjudicación en la forma y con las condiciones establecidas en la legislación vigente.

Noventa: El pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio del remate ha de hacerse en el plazo de tres u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles.

Décima: Si el adjudicatario no paga el precio ofrecido, podrá aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquél el depósito efectuado.

**BIENES OBJETO DE SUBASTA:**

**VEHICULOS:**

— LO-6285-D. RENAULT. R4-F .....	35.000
— LO-8123-A. RENAULT. R4-F .....	20.000
— LO-2249-D. CAMION AVIA FURGON .....	35.000
— LO-6678-D. CAMION AVIA FRIGORIFICO .....	150.000
— M-5751-DH CAMION AVIA FRIGORIFICO .....	150.000
— LO-0218-E. CAMION AVIA FRIGORIFICO .....	175.000
— LO-7997-G. CAMION EBRO L80-TURBO. FRIGORIFICO .....	1.450.000
— LO-7958-G. AUTOBIANCHI. LANCIA Y-10 FIRE	450.000

Y para que sirva de notificación a las partes y al público en general expido el presente en Logroño a 16 de Octubre de 1990.

*Edicto de subasta*

IV.1428

En virtud de lo dispuesto en resolución de esta fecha, dictada en los autos de ejecución 108/90 seguidos en este Juzgado a instancia de Francisco José Solla Fernández contra la demandada Empresa Juan José Ochagavía Pavia, por el presente se sacan en venta y pública subasta los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida en la Ley, término de 8 días, cuya relación figura al final del presente edicto.

CONDICIONES: Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en la calle Pío XII, 33-1ª planta, el día 12 de Noviembre, en segunda subasta, en su caso, el día 11 de Diciembre, y en tercera subasta, también en su caso, el día 14 de Enero de 1991, señalándose como hora para todas ellas la de las 11,10 horas de su mañana, celebrándose bajo las condiciones siguientes:

Primera: Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar sus bienes pagando principal, intereses y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

Segunda: Que para tomar parte en la primera y segunda subasta deberán, los licitadores, consignar previamente en Secretaría o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos al veinte por ciento del tipo de subasta; en tercera subasta deberán consignar el veinte por ciento del tipo de la segunda subasta.

Tercera: Que los ejecutantes podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar el aludido depósito.

Cuarta: Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y en primera y segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirvieron de tipo para cada una de ellas, adjudicándose los bienes al mejor postor.

Quinta: Que en la tercera subasta no se admitirán posturas que no excedan del veinticinco por ciento del valor pericial de los bienes subastados. Si el postor ofrece una suma superior, se aprobará el remate.

Sexta: Que las posturas podrán hacerse también por escrito desde la publicación del edicto hasta la celebración de la subasta de que se trate, en pliego cerrado, depositando en Secretaría, junto con dicho pliego el importe de la expresada consignación previa.

Séptima: Sólo la adquisición o adjudicación practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Octava: Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la adjudicación en la forma y con las condiciones establecidas en la legislación vigente.

Noventa: El pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio del remate ha de hacerse en el plazo de tres u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles.

Décima: Si el adjudicatario no paga el precio ofrecido, podrá aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquél el depósito efectuado.

Undécima: De estar divididos los bienes en lotes, puede participarse separadamente en la subasta de cada uno de ellos, siendo el importe de la consignación y la postura mínima, proporcional al valor de tasación del lote.

**BIENES OBJETO DE SUBASTA:**

Tabla para rosacar, LAFAYET, M.F. modelo 1.500L y taladro EYMASA modelo FL-32, valorados en cincuenta y cinco mil pesetas.